

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

313

BARCELONA NÚMERO 1

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 1.032 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Daniel Más Martínez, contra “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Comercial Asis-Tec Barcelona, Sociedad Limitada”, y don Antonio Expósito Rojo, en relación a despido, por el presente se notifica a “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 5 de enero de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 23 de 2010

En Barcelona, a 5 de enero de 2010.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la parte actora don Daniel Más Martínez, contra don Antonio Expósito Rojo, “Comercial Asis-Tec Barcelona, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de la parte actora, condenando solidariamente a “Comercial Asis-Tec Barcelona, Sociedad Limitada”, “Asistencia Técnica Madrid, Sociedad Limitada”, y a “Comercial de Publicidad y Repartos, Sociedad Limitada”, a su opción, que deberán realizar en el plazo de cinco días ante este Juzgado, bien a la readmisión del trabajador don Daniel Más Martínez en el mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia que declara la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, y de no efectuar tal opción, se entenderá que se hizo por la readmisión; bien a una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 42 mensualidades, siendo aquí el importe de la indemnización correspondiente de 5.570,42 euros y el importe de los salarios de tramitación de 49,51 euros brutos diarios, absolviendo a “Servicios Especializados Barcelona Centro, Sociedad Limitada”, don Antonio Expósito Rojo y Fondo de Garantía Salarial, del pétium deducido en su contra en la demanda origen de estas actuaciones, si bien este último sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banco”, sito en Barcelona, oficina 2015, ronda Sant Pere, número 46, número de cuenta corriente 5201/0000/65/1032/09.

Debiendo, además, depositar en dicha entidad, número de cuenta corriente 5201/0000/65/1032/09, el importe de 150,25 euros, y sin cuyos requisitos no podría ser admitida la formalización del recurso, debiendo indicarse como concepto de pago código 34 social-recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial de refuerzo (firmado).

(03/4.415/10)